

ÓRGANO ANTICORRUPCIÓN. PROPUESTA DE MODELO DE CONTROL GUBERNAMENTAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Dr. Mario Jesús Aguilar Camacho¹

Dr. José Enrique Luna Correa²

RESUMEN

México no es un país pobre, es un Estado mal administrado. Es incuestionable que la nación mexicana cuenta con un enorme potencial económico, y sin embargo sufre de graves complicaciones que lesionan el tejido colectivo, además de que inhiben y frenan su desarrollo. Cabe señalar la existencia de dos factores del más alto impacto que se oponen al crecimiento del país: la inseguridad pública y la corrupción. En referencia al tema de la corrupción, la realidad nos indica que, a un lado de la inseguridad pública, aquella se ha convertido en una auténtica exigencia y reclamo social, pues el mismo se considera como un componente nebuloso y limitativo que sufre la población, particularmente el sector productivo, para hacer negocios en México.

Respecto de la tónica sobre la corrupción en el sector público, se considera que esta es una práctica que se mantiene por las fallas e ineficiencias de los distintos órdenes de gobierno; lo relevante del caso es que su costo equivale a 9 por ciento del PIB. En este rubro, se estima que las empresas erogarán hasta 10 por ciento de sus ingresos en sobornos. Sin duda, si no existieran esas “fallas” de administración y gubernativas, los empresarios estarían dedicados a producir, servir y generar empleos y no habría necesidad de pagar cohechos.

¹ Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana. Profesor e Investigador del Departamento de Estudios Demográficos, Políticos y Sociales de la Universidad de Guanajuato, Campus Celaya-Salvatierra.

² Doctor en Administración. Profesor y Director del Departamento de Finanzas y Administración exclusivo de la Universidad de Guanajuato, Campus Celaya-Salvatierra.

Aquí vale la pena hacer una pequeña digresión sobre el requerimiento de profundas reformas estructurales para dinamizar las acciones productivas de la sociedad civil y de la propia Administración Pública; en ésta última, para hacer más racional y efectiva la premisa constitucional de la rectoría económica del Estado. El imperativo es innovar para que la Nación alcance pleno desarrollo.

Como quiera que sea, se considera que dentro de los temas que son insoslayables en la reforma estructural del Estado mexicano, existe un elemento estratégico que ha quedado pendiente en la agenda legislativa: la refundación y el redimensionamiento competencial de la actual Auditoría Superior de la Federación.

Como quiera que sea, este trabajo propone un modelo original que consiste en constituir un ente de control gubernamental de modelo incluyente, socialmente hablando, que coadyuve a establecer una verdadera democracia, pues refiere la activa participación de la sociedad organizada -y no sólo de ciudadanos, aislados individualmente-, que hagan efectivo el artículo Tercero de la Constitución, en el sentido de que la democracia no sólo es política o jurídica, sino que la democracia debe ser una forma de vida basada en el constante mejoramiento social, económico y cultural del pueblo.

Palabras clave: órgano anticorrupción, control gubernamental, participación social.

INTRODUCCIÓN

Es fácil comprender que la corrupción es una conducta negativa que siempre ha acompañado a la humanidad. Desde tiempos inmemoriales se habla de su práctica y sus inevitables secuelas.

Para nadie es un misterio que los altos niveles de corrupción en México no solo se reflejan en los elevados costos y pérdidas monetarias, sino que ésta va más allá, pues trae aparejadas otras consecuencias como la disminución de la inversión y el crecimiento del país, reduce el gasto que podría destinarse a educación y salud, incrementa el dispendio en la inversión pública, distorsiona el efecto de la política industrial sobre la inversión, disminuye el gasto en operación y mantenimiento de infraestructura, oprime la productividad de la inversión pública en bienes y servicios productivos, reduce la recaudación fiscal, comprime la inversión extranjera, incrementa la pobreza...

La perspectiva es que la corrupción en el sector público es un tema estratégico, pues infiere el hecho de que los recursos económicos gubernamentales se administren con eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia; lo anterior, va acompañado de la necesidad de que exista una efectiva rendición de cuentas, así como un completo y efectivo acceso a la información estatal. De esta manera, es un hecho incuestionable y de máxima prioridad refundar, de manera integral, el sistema de control y vigilancia que se ejerce sobre el manejo de los recursos públicos, y en el cual, además, haya una democratización o inclusión directa de participación social en la función pública de control, vigilancia y evaluación de la gestión gubernamental.

Viene a colación el viejo aforismo: “A grandes males grandes remedios”, y para superar el problema agobiante de la corrupción se requiere de una “cirugía mayor”, es decir de una reestructuración a fondo de las distintas instancias y entes gubernamentales, así como de los instrumentos normativos y de ejercicio del control que atienden materias y campos específicos relacionados con el ejercicio del gasto público y con la gestión de actividades económicas y financieras estatales. La cotidianidad nos ha reiterado que aquellos no han sido lo transparentes, eficaces y efectivos ni en mínima parte, y se requiere su innovación para que sean acordes a las necesidades del país y a las normas internacionales en la materia.

El Presidente, Enrique Peña Nieto, durante la presentación de su equipo de trabajo, presentó una de sus propuestas: crear una Comisión Nacional Anticorrupción. Dicho órgano, al que se pretende incorporar el rango constitucional, tendría facultades para investigar y sancionar actos irregulares de los tres órdenes de gobierno y de los tres niveles de gobierno. Dijo el Presidente electo: “Éste será un camino y una forma de lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas de los otros poderes y los distintos órdenes de gobierno” (Pacheco, 2012).

Sobre esta línea de argumentación, la obra de investigación aquí presentada, tiene por finalidad proponer bases para la refundación del órgano de fiscalización federal; en forma más específica, se expone la creación de un nuevo organismo constitucional autónomo de control, que absorba las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, ASF. El tema de la propuesta parte de una visión integral, ya que requiere de un análisis científico, caracterizado por un profundo rigor metodológico, objetivo, imparcial y de inclusión social, para abordar eficazmente los procesos y la operatividad de dicha función, y que además, esté sustentada en competencias específicas para los diferentes integrantes que intervienen en la planeación estratégica, administración y control, como tareas imprescindibles para garantizar el ejercicio legal y honesto del patrimonio común de los mexicanos.

Algunos de los argumentos propuestos –soportados en razones técnicas, de objetividad, neutralidad e imparcialidad en la revisión y fiscalización del gasto público- sirven de fundamento para efectuar las varias reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, que permitan incidir eficazmente en el combate a la corrupción y en la rendición de cuentas. A nuestro entender, esta necesaria transformación legislativa de preceptos constitucionales, debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Instaurar un organismo constitucional autónomo dedicado a realizar las tareas de control y de acceso a la información gubernamental.
2. Otorgar al ente constitucional autónomo de fiscalización, competencia para revisar la actuación sobre el gasto público de la gestión de los tres órganos del poder público –que, por supuesto, incluya a la Administración Pública-, así como de los cometidos de los demás entes constitucionales y entidades públicas sin excepción; lo mismo que de todos aquellas personas, físicas y morales, que perciban recursos provenientes del Estado para ejecutar proyectos; y
3. Asentar las bases normativas e instrumentales para que dicho ente de control sea democrático; es decir, que en su organización, estructura y funcionamiento, incluya la participación social directa.

En obvio de circunstancias, debe decirse que con esta breve investigación no se pretende caer en la jactancia de intentar desarrollar toda una teoría de la corrupción, ni tampoco generar un tratado científico del control gubernamental, o más aún, de desarrollar un compendio sobre la inclusión social en el ejercicio de las tareas asignadas a un órgano de gobierno.

Conscientes de lo anterior, se sabe que las limitaciones son abundantes, por lo cual no se puede abordar a plenitud la cuestión, y con todas sus aristas, en lo que se refiere al tema de la participación social auténtica y directa en el órgano constitucional de control.

Sin embargo, este trabajo, aunque es sólo un boceto que acopia puntos de vista, propuestas y argumentos de varios autores especialistas en la materia e indiscutibles expertos en el tema, sí aporta ideas para continuar profundizando en su estudio.

MARCO DE REFERENCIA

Para los mexicanos es incuestionable que la mentalidad pequeño burguesa se ha plantado y ha invadido hasta las raíces a todo el tejido social; esta afirmación se puede constatar al observar como en la vida cotidiana imperan y se vuelcan sobre la realidad ilusorios aforismos como los siguientes: “Con dinero baila el perro”; “tanto tienes tanto vales”; “el que no tranza, no avanza”. Estos son los principios éticos de la inmensa mayoría de los mexicanos, debido a la filtración de la mentalidad que confunde el ser con el poseer. La reflexión es muy seria: la generalidad de los mexicanos somos analfabetas éticos.

Como complemento del anterior planteamiento, y derivado del análisis de los indicadores, datos y cifras sobre la realidad mexicana, además de generar una política pública de la cultura ética, se comprueba que se requiere imperiosamente la reestructuración y reforma del actual modelo económico.

Como un ejercicio de aproximación referencial se acude a lo vertido por la organización no gubernamental denominada *Transparencia Internacional* (2012), entidad corporativa dedicada al combate a la corrupción política, tarea que realiza a través de la divulgación de información temática, misma que en su informe anual correspondiente al año 2012, otorgó una calificación de 3.4 a México –la escala comprende parámetros que van de cero a diez, en la que una calificación de cero representa una percepción del más alto nivel, y 10 una percepción de niveles casi imperceptibles niveles de corrupción-. Esta apreciación revela que nuestro país pasó, en el periodo de un año, del lugar 100 al 105, entre 182 naciones analizadas; de las cuales el país con menor percepción de corrupción es Dinamarca; en tanto que el último, el 182, lo ocupa Somalia. Argentina y México son percibidos como los más corruptos del Hemisferio Occidental, según *Transparencia Internacional*.

Otros indicadores que nos brindan luz sobre el tema, es el aportado por el *Legatum Institute* (2012), el cual señala que, en sus resultados, México se desplazó del sitio 53 al 61 en la medida del nivel de prosperidad realizada entre 110 países; este resultado muestra a México por abajo de otros países latinoamericanos como Uruguay, Chile, Costa Rica, Panamá, Argentina, Trinidad y Tobago y Brasil.

Otro soporte de referencia es el aportado por la Fundación Konrad Adenauer (2012), la cual indica que, en parte debido a la problemática ocasionada por la escalada de violencia del crimen organizado, México declinó del quinto al séptimo lugar en el Índice de Desarrollo Democrático en América Latina.

Como una valiosa contribución que conforma el marco de referencia del tema, se citan los indicadores proporcionados por la OCDE (2011) sobre la recaudación tributaria en México; así, ésta representa apenas el 18.1% del PIB (incluidas las contribuciones a la seguridad social y los impuestos petroleros) lo cual es menos de la mitad de lo recaudado por la Unión Europea, 40.6%; y por los países miembros de la OCDE, 36.3%; y menos, también, que lo que recaudan nuestros socios comerciales: Canadá, con 33.9%; y Unidos Estados Unidos, 26.4%

Sobre el tema de la medición de la corrupción en México se puede consultar el trabajo de investigación que publicó el Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey con el título de *Índice de la percepción de la corrupción de las empresas en México*. En este documento se establecieron parámetros y modelos de cálculo para medir la percepción que las empresas tienen sobre la corrupción gubernamental. En este sentido, fueron encuestadas 3,985 empresas de los 32 estados de la república mexicana. El análisis muestra dos tipos de corrupción gubernamental, con los resultados siguientes:

1. *Captura del Estado*. Pagos extraoficiales realizados por el sector privado a legisladores o políticos del ejecutivo con el fin de influir en la definición de las “reglas del juego” de acuerdo a sus propios intereses. El 39% de las empresas reconocieron que empresas similares a la suya realizan pagos extraoficiales para influir en el contenido de nuevas leyes, políticas y regulaciones. En la apreciación del sector privado, estas empresas gastan en promedio un 8.5% de sus ingresos en la *Captura del Estado*:

2. *Corrupción burocrático-administrativa*. Pagos extraoficiales de las empresas a funcionarios públicos con el fin de distorsionar la implantación prescrita de las leyes, políticas y regulaciones. El 62% de las empresas reconocieron que empresas similares a la suya realizan pagos extraoficiales a funcionarios públicos de menor rango. Desde su perspectiva, estas empresas gastan un 5.1% de sus ingresos en la corrupción burocrática-administrativa (ITESM ,2009).

Otro aporte estadístico significativo es producto de lo vertido en una rueda de prensa, en la cual participaron los representantes de distintas organizaciones no gubernamentales, quienes destacaron que el costo de la corrupción en México equivale a 9% del PIB; este dato fue aportado por el Foro Económico Mundial (FEM). Al respecto, se afirma que la corrupción es una práctica que se mantiene por las fallas e ineficiencias de los gobiernos, y mientras las empresas erogan hasta 10 por ciento de sus ingresos en sobornos; estos últimos datos fueron proporcionados por directivos empresariales y del Foro Económico Mundial (Reyna, 2012)

En dicho evento, se indicó que: “Si no existieran esas fallas, los empresarios estarían dedicados a hacer negocios y no habría necesidad de pagar sobornos”, dijo Michael Pedersen, Director Asociado del FEM. El directivo explicó lo anterior y tuvo que reconocer que en los actos de corrupción se necesitan dos sujetos: corruptor y corrompido...El sector empresarial, argumentó

Pedersen, es parte del problema y de la solución al mismo tiempo, y a escala global hay más líderes empresarios y de gobierno en busca de frenar los actos de corrupción.

Según encuestas del FEM aplicadas a más de 12 mil directivos empresariales del mundo, la corrupción es el segundo factor más problemático para hacer negocios en México. A escala global, mil 300 millones de dólares al año se derraman por pagos extraoficiales, según las estimaciones del FEM. Pese a ello, México se ubica en América Latina a media tabla en cuanto a percepción sobre esta práctica.

Por su parte, Luis Foncerrada, Director del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, afirmó en el mismo programa, que los empresarios pagan sobornos en trámites para obtener permisos de conexión de servicios o de uso de suelo. “Las empresas, dijo, destinan 10 por ciento de sus ingresos para el pago de *mordidas*.”

De igual manera, Juan Manuel Arriaga, presidente de AliARSE (la alianza de COPARMEX, CCE, CONCAMIN, Confederación USEM, Cemefi, Caux Round Table Mexico e Impulsa), organización sin fines de lucro que pretende contribuir a la generación de conocimiento y promoción de la responsabilidad social empresarial en México, presentó en la rueda de prensa la iniciativa denominada *Alianza contra la Corrupción*, promovida por el FEM, cuyo objetivo es convocar a las empresas del país a que se comprometan a adoptar una política de cero tolerancia al cohecho y desarrollar un programa efectivo para implantar esa política. La iniciativa pretende alentarlas a que apliquen principios y prácticas anticorrupción, con base en la integridad y la conducta ética, y esta es una acción similar a cuando comenzó el movimiento de Empresas Socialmente Responsables.

Para cerrar este apartado, cabe decir que la organización no gubernamental *Transparencia Internacional* (2012), señaló que si bien los gobiernos destinan muchos recursos a combatir problemas mundiales como la inestabilidad de los mercados, el cambio climático y la pobreza, la corrupción se mantiene como un obstáculo para lograr los avances necesarios en esas áreas. Según sus apreciaciones, el resultado que podría inferirse es que los países desarrollados son los menos corruptos. Este último comentario es seriamente cuestionado, pues, si bien nuestro país no escapa de este teorema, en el mismo no se identifica cuál es la causa y cuál efecto; pero lo que sí se sabe es que existe una relación dialéctica y de proporcionalidad inversa entre la corrupción con la pobreza nacional y el resto de los factores de la problemática social.

MARCO CONCEPTUAL

Existe un amplio consenso sobre la idea definitoria que aporta el Banco Mundial (2010), en el sentido de que la corrupción es el mayor obstáculo para el desarrollo económico”

Al respecto, se debe definir la terminología a emplear, por lo cual vale precisar conceptos; el punto de partida es el de clarificar qué es una definición; una **definición** es una toma de posición que trata de exponer de manera unívoca y con precisión la amplitud de un concepto o término. Definir es precisar, poner límites, delimitar. El propósito de definir es indicar cuál es la esencia del objeto o concepto que se trata definir; y de este modo se le distingue de todos los demás objetos que le son semejantes. El concepto tiene que ver con la definición; y así, la definición se diferencia de la descripción, en que la definición se refiere a las propiedades esenciales de la cosa, mientras que la descripción se refiere a las propiedades accidentales. Mostrar lo qué es algo.

Para apuntalar el argumento anterior, se puede acudir a Arvind Jain (2001) quien comenta sobre la ausencia de definición o sus alcances muy limitados en los análisis económicos sobre la corrupción: “La definición del concepto determina lo que se modela y lo que los empiristas buscan en los datos”. Y esto es fundamental, pues es evidente la ausencia de definiciones y conceptos, por lo que es entendible, pero no justificable, que un considerable número autores, expertos y tratadista de la materia tomen como puntos de partida sus propias posturas, lo cual pone en entredicho la validez y adopción práctica de sus propuestas y recomendaciones.

En este sentido, se acude al significado filológico y semántico del vocablo. Precisamente, el Diccionario de la Lengua Española (2001) señala varias acepciones a la voz **corrupción**. (Del lat. *corruptio*, *-ōnis*).1. f. Acción y efecto de corromper.2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. *Corrupción de costumbres, de voces*.4. f. *Der.* En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Para abundar al tema, se cita a la doctora Mirta Gladys Sotelo de Andrea (2011) quien expone algunas de las variedades de sentido y acepciones que adopta la palabra corrupción: “del latín “*corruptio*”, significa la acción y efecto de corromper o corromperse...de la cual, en una acepción amplia, podemos hablar de la influencia dañosa sobre la conciencia de un individuo a través de diversos medios. A veces se requiere de dos partes: quien promueve la acción y quien la acepta. Y otras veces es una autocomposición: se corrompe el individuo sólo. Por supuesto que pensamos que cuando afecta al individuo afecta también en la sociedad en la cual están contenidos. Los sujetos no son islas, están comprendidos en un grupo social en la cual se insertan y en el que desarrollan su actividad corrupta... La corrupción no es posesión de una época o un tiempo determinado, ni es feudo de los servidores y funcionarios públicos. Es

un elemento subyacente en toda la interacción humana que en su presentación frente al grupo social pareciera producir reacciones de rechazo”.

Como puede observarse, el vocablo corrupción proviene del adjetivo latino *corruptus*, el cual significa estropeado, descompuesto o destruido. Dicen Geoffrey Hodgson y Shuxia Jiang (2008) **que:** Destacadas organizaciones internacionales adoptan una definición igualmente incluyente de corrupción. La oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen subraya que la corrupción “puede ocurrir en los dominios público y privado”. Su programa Global contra la Corrupción define la corrupción como el “abuso del poder para beneficio privado” e incluye al sector público y al privado. En forma similar, el Banco Mundial no considera que la corrupción se limite al sector público y ha identificado varios casos de corrupción entre corporaciones privadas. Para Transparencia Internacional, la corrupción se define operativamente como “el mal uso de poder otorgado para beneficio privado”. Esta definición también incluye a los individuos de los sectores privado y público.

Por su parte, Stephen D. Morris (1991), quien realizó un estudio de la corrupción en México, propuso varias definiciones para entender el concepto de la corrupción: "Se la ha definido como el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado"; o bien como "Todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político"; o simplemente se le ha señalado como "el uso arbitrario del poder".

Empero, debe particularizarse, pues el componente señalado como interés personal, no es un elemento necesariamente insuperable, pues los actos de corrupción no siempre benefician únicamente intereses particulares; la corrupción puede beneficiar tanto a familiares como amigos o incluso a una organización, a una causa o movimiento social, político o cultural.

Sobre esta orientación, se retoma el trabajo de investigación denominado *La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: Una perspectiva institucionalista* (Hodgson y Jiang, 2008), en el cual se asegura que por definición “la *corrupción organizacional* involucra al menos dos agentes, X y Y, donde al menos Y desempeña un rol determinado que es adscrito a una organización específica. Este rol organizacional obliga a Y a seguir un conjunto de reglas éticas establecidas, al menos algunas de las cuales son coherentes con los objetivos de la organización. X emprende conscientemente una acción planeada deliberadamente para persuadir a Y de que viole al menos uno de esos objetivos coherentes con las reglas éticas, de las que X y Y son conscientes. Aunque tiene la opción de actuar de otra manera, Y viola esta regla de acuerdo con los deseos de X.

Se afirma en dicho estudio que lo esencial es que la corrupción organizacional debilita la capacidad de la organización para cumplir sus propios objetivos. Por lo anterior, se infiere que las condiciones morales también son esenciales en esta definición. Si una regla no tiene contenido ético, su incumplimiento no tiene ninguna consecuencia moral y su violación difícilmente se puede considerar corrupta. Los sobornos o pagos no son estrictamente esenciales en esta definición, aunque el dinero a menudo cambia de manos. La corrupción puede ocurrir y ocurre con base en la camaradería, en la reciprocidad esperada, en los lazos familiares o del modo que sea. La deshonestidad tampoco es estrictamente esencial en esta definición. Aunque los agentes corruptos suelen mentir para ocultar sus violaciones de las reglas institucionales” (Hodgson y Jiang, 2008).

Siguiendo esa línea de ideas, se acude a la definición de “corrupción institucional” de Miller (Miller, 2005) y (Miller, S.; P. Roberts y E. Spence, 2005), la cual inspiró la siguiente formulación, aunque con modificaciones significativa. Su definición depende de la existencia de propósitos y roles institucionales, que de hecho se limitan a las organizaciones. La terminología

establece que las organizaciones son un tipo especial de instituciones que involucra pertenencia, reglas y roles. Algunos ejemplos de organizaciones son los Estados, los partidos políticos, las empresas de negocios, los sindicatos y las sociedades privadas (Hodgson G. M., 2006a). El término "institución" es más amplio y cubre fenómenos tales como el lenguaje (Searle, 1995). Por ello aquí se refiere el término "corrupción organizacional".

Sobre ese contenido, y regresando al texto de Hodgson y Jiang (2008) en el cual afirman que si el acto involucra a una sola persona, no hay corrupción *organizacional*, porque esta incluye la colusión y la violación de las reglas organizacionales. Si Y actúa a solas para defraudar fondos, esto no es corrupción *organizacional* porque no hay colusión, aunque viole las reglas organizativas y legales. Para nuestros propósitos, aquí no es necesario definir otras formas de corrupción: en algunos casos generales podemos confiar en el significado etimológico del término en latín que ya mencionamos... Tampoco se especifica que X y Y son necesariamente el principal y el agente (o viceversa) como en algunos estudios influyentes (Banfield, 1975). La corrupción puede ocurrir cuando X y Y simplemente colaboran para violar las reglas organizativas.

De lo anterior se puede colegir que la corrupción en las instancias gubernamentales representa un problema multifacético y complejo, con distintas causas y efectos; este problema va más allá del caso aislado o que involucra a unos cuantos funcionarios o servidores públicos, ya que el mismo se ha convertido en un fenómeno generalizado que provoca una serie de profundas mermas y dislocaciones en la economía del Estado.

Se coincide con Hodgson y Jiang (2008) al indicar que un enfoque alternativo, tomando de la literatura institucionalista, destaca dos temas que están ausentes en la definición común de corrupción. Primero, el enunciado ontológico de que las reglas son elementos esenciales de la

existencia social; las instituciones-definidas como sistemas de reglas sociales establecidas e incorporadas- son la materia de la vida social. Segundo, las reglas sociales establecidas tienen algún grado de carácter normativo. Por definición, la corrupción organizacional implica la ruptura y la violación moral de estas reglas, y su efecto es el de debilitar su eficacia futura.

Sobre esa alineación de ideas, el enunciado que se emplea en este trabajo de investigación es el vertido por el Banco Mundial (2010), el cual ubica a la corrupción como el ***abuso de poder público en beneficio propio***. Con dicha disquisición se indica que quién comete un acto corrupto está en una posición de poder y que está recibiendo algún tipo de beneficio (sea monetario o no), beneficio que es improcedente o simplemente ilegal. Debe aclararse que el concepto vertido se refiere únicamente al fenómeno localizado en el servicio público, con lo cual queda limitado en su alcance, pues no hay razones para identificar la producción de este fenómeno exclusivamente de la corrupción organizacional y su restricción únicamente al sector público, y menos aún, después de que en los últimos tiempos han salido a flote los escándalo de la enorme corrupción en algunas de las grandes corporaciones de negocios; la corrupción también se manifiesta en el sector privado, quien es, en muchas de las veces, el sujeto beneficiado de aquella.

CORRUPCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

Aristóteles dijo que el oficio más destacado, socialmente hablando, es el ejercicio del servicio público, pues supera a las demás ocupaciones y profesiones en que produce un bien para muchos, a la polis, a la comunidad, al bien común. Sobre esta orientación, Mirta Gladys Sotelo de Andreau (2011) dice que el ejercicio del poder público, sigue siendo una de las misiones más nobles de la vida democrática: regir el destino de los pueblos. Para ello debe cuidársela como un delicada planta; deben implementarse las políticas públicas adecuadas, buscando el

desarrollo integral de los individuos que la componen, la concreción de intereses comunitarios por sobre los propios o los sectoriales.

Como un factor indispensable e insustituible de base argumentativa en este contexto, debe citarse a Jorge Fernández Ruíz (2007), quien afirma que que la corrupción es el marco indispensable de la inseguridad: en lo político, destruye la credibilidad de las autoridades, al sobreponer el interés estatal, de la nación, de la comunidad, en detrimento de la democracia, de la justicia y del derecho. En lo económico, la corrupción distorsiona la oferta, la demanda, los precios, y en general, las condiciones del mercado; desestimula la inversión, incrementa la desconfianza para realizar operaciones bancarias, bursátiles y comerciales, en general, eleva los costos de operación de las empresas, lo que redundaría en perjuicio del desarrollo sustentable.

En el ámbito internacional, debe comentarse que la *Convención Interamericana contra la Corrupción* -Firmada en Caracas, el 29 de marzo de 1996- y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* –realizada en Mérida, Yucatán, México, del 9 al 11 de diciembre de 2003-, forman parte de los esfuerzos que se han realizado para prevenir, enfrentar y sancionar la corrupción en forma global. Se puede criticar que en ninguno de los documentos resultantes de dichas cumbres se expuso una definición explícita del concepto central; aunque vale destacar que en ambos textos se establecen modelos en los que se refieren a elementos como: uso o abuso indebido de poder o mal uso de poderes públicos, por parte de funcionarios que usan su posición o su puesto público. De igual manera encontramos una descripción de los diferentes comportamientos corruptos punibles, por citar algunas figuras como: 1. El Soborno, en el cual hay un acuerdo mutuo, entre sobornado y sobornador, mientras que en la extorsión hay una imposición por parte del que recibe el pago. Dentro del soborno hay dos clasificaciones. 2. El Soborno en contratos públicos, llamado *kickback*, ocurre cuando una agencia del gobierno quiere contratar un bien o un servicio y las empresas ofrecen sobornos a

los responsables de la selección para asegurar el contrato. 3. Nepotismo. 4. Malversación de fondos y desfalco. 5. Extorsión. Por otro lado, en el Título Décimo Delitos cometidos por servidores públicos del Código Penal Federal se encuentra una lista de las conductas tipificadas de las variantes de corrupción gubernamental en México.

LA FUNCIÓN DE CONTROL GUBERNAMENTAL

En el Estado Absolutista prácticamente eran considerados como ley divina e inimpugnable, los siguientes postulados: “El rey no se equivoca”; “El rey no puede hacer daño a su pueblo”; “El rey siempre tiene la razón”.

En el ámbito gubernamental en México, el experto en control por antonomasia es José Trinidad Lanz Cárdenas (1987), quien expresó que “en el campo de la función pública, por control debe entenderse el acto contable o técnico que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuida por la ley, la función de examinar la conveniencia o la legalidad de un acto o una serie de actos y la obligación de pronunciarse sobre ellos”.

Para mayor abundamiento, y con precisiones de actualidad en el área jurídico administrativa, Jorge Fernández Ruíz (2006) indica que “La función pública de fiscalización o control, de una actividad técnica y esencial del ente estatal dirigida a vigilar, verificar, comprobar y evaluar las actividades de los órganos, dependencias y servidores públicos a cuyo cargo está el manejo de los fondos, valores, recursos, bienes y derechos del propio Estado”. También comenta dicho autor que la función de fiscalización “tiene por propósito determinar si su actuación se hizo con apego a la normativa jurídica vigente, y en consecuencia, poder corregir tales desviaciones, a efecto de alcanzar los fines, objetivos y metas previstos”.

En la búsqueda de soportes conceptuales firmes, se puede citar el documento *Estructura de la rendición de cuentas en México*, (Merino, López y Cejudo, 2010), financiado por The William and Flora Fundación, el cual ofrece un diagnóstico sobre el estado que guarda la rendición de cuentas en México. La conclusión de este análisis es que: “No puede haber un verdadero acceso a la información, sin informar las decisiones que toman las autoridades públicas en el ejercicio de sus atribuciones, con los procedimientos que siguen para hacerlo, con los resultados que obtienen y con el uso de los presupuestos que se les asignan. No puede haber rendición de cuentas, sin registros fidedignos, oportunos y comparables de los dineros que utilizan, y sin relación entre los gastos efectuados y los propósitos públicos que los justifican. Y no puede haber sistemas de responsabilidades, sin objetivos previamente establecidos, y sin agencias y cargos públicos claramente responsables de su cumplimiento, de los dineros que utilizan y de sus límites legales.”

En esa dirección, hace su entrada en escena el concepto *accountability* -al cual se le traduce con varias acepciones: como rendición de cuentas, gestión responsable, transparencia e información gubernamental, entre otras-, el cual ha pasado a formar parte del lenguaje administrativo, contable y político cotidiano en la comunidad internacional; dicho vocablo expresa de manera nítida la preocupación continua por establecer controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder. Dice Schedler (2004) que en todo el mundo democrático, los actores y observadores de la política –los líderes de partido, las asociaciones cívicas, los organismos financieros internacionales, los activistas de base, los ciudadanos, los periodistas y los académicos– han descubierto las bondades del concepto y se han adherido a la ilustre causa de la rendición pública de cuentas... En México, en lo particular, coincidimos en que, después de décadas de gobierno irresponsable, el establecimiento de instituciones y prácticas efectivas de rendición de cuentas representa una de las primeras aspiraciones de la incipiente democracia.

Para muchos, en términos genéricos, se considera que sólo el Ejecutivo y su órgano auxiliar, la Administración Pública, tiene que rendir cuentas, y que es, por lo tanto, el único sector que debe transparentar su actuación y fiscalizarse.

Efectivamente, es la Administración Pública quien tiene la mayor carga en el ejercicio del gasto público, pero no es el único; por lo cual pasemos a analizar dicho órgano.

En esa dirección, viene a cuentas el comentario vertido por Manuel María Díez (1977) “En términos generales, podemos dividir a la Administración Pública en activa, consultiva y de contralor”. La administración de contralor tiene como finalidad comprobar la legitimidad, conveniencia y oportunidad del acto administrativo. Provee, por tanto, lo necesario para que todo acto de la administración activa se ajuste a derecho, así como a los sistemas y procedimientos establecidos, de modo que se aseguren los intereses del Estado, en cuanto patrimoniales, y de los particulares, si se trata de servicios públicos. En el primer caso se llevará un control de los actos de la administración, y en el segundo, de los concesionarios o permisionarios, por citar un ejemplo.

Señala en el mismo texto Manuel María Díez (1977) que siguiendo la línea del Principio de Legalidad, vale precisar que la actividad del ente órgano contralor debe estar contemplada en normas jurídicas, legales o reglamentarias, y actuar por su propia decisión o bien a petición de los órganos ubicados en el nivel superior de la escala administrativa, debiendo concretarse a informar a éstos, en forma oportuna y detallada del resultado de su actuación. Al hacer referencia al acto contralor, se habla de un sistema de auto- control creado por el Derecho Administrativo para que la Administración Pública corrija sus propios actos cuando han sido emitidos en violación del derecho o de los sistemas y procedimientos internos establecidos. Por lo cual no deberán confundirse los actos de contralor con los jurisdiccionales de control de

legalidad que corresponden a los órganos de lo contencioso administrativo, constituidos o no en tribunales.

En ese mismo hilo conductor y sobre nuestro contexto, Jorge Fernández Ruíz (2007) refiere que el control y vigilancia de la Administración Pública se da desde fuera y desde dentro de la misma; en el primer caso, por medio del órgano legislativo, del órgano de la fiscalización superior, que en el ámbito federal de nuestro país es la Auditoría Superior de la Federación, ASF, y del *ombudsman*; desde dentro, nuestra administración pública federal ejerce la función a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las contralorías internas de cada una de sus dependencias y entidades, así como por medio del recurso administrativo.

Se conoce como *dictum de Lord Acton* a una frase acuñada por el historiador británico en 1887. En su redacción original decía: “Power tends to corrupt, and absolute power corrupts absolutely”. La frase ha sido traducida como: *El poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente*. En ese orden de ideas, viene a colación el comentario de Andreas Schedler (2004): “Al organizar un gobierno la gran dificultad estriba en esto: primeramente hay que capacitar al gobierno para mandar sobre los gobernados; y luego a obligarlo a que se regule a sí mismo”. De los pensamientos vertidos se puede obtener un denominador común, de esta manera se puede afirmar que en todo tiempo y lugar los pensadores políticos se han preocupado por cómo mantener el poder bajo control, cómo domesticarlo, cómo prevenir sus abusos, cómo supeditarlos a ciertos procedimientos y reglas de conducta. Tal y como lo expresaron los clásicos: en política, primero viene el poder, luego la necesidad de controlarlo. El abuso, la desviación de poder y la corrupción puede provenir de cualquiera de los órganos del Estado, o en su caso, de quienes perciban recursos provenientes del Estado para ejecutar proyectos.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN COMO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

La ineficiencia administrativa y los elevados niveles de corrupción orientan la imperiosa y urgente necesidad de transformar a profundidad y de manera integral el sistema de control y vigilancia de los poderes públicos. Se requiere practicar una reingeniería mayor sobre el el Órgano de Fiscalización Superior de la Federación, misma que debe sustentarse en una legislación coherente, actual, objetiva, que genere credibilidad y gobernabilidad social.

En su ensayo, Andreas Schedler (2004) comenta que aunque no hay un tipo de rendición de cuentas que solucione, de una vez por todas, la corrupción o la ilegalidad, sí es posible implementar una multitud de palancas que deben ponerse en marcha simultáneamente para acotar, moldear y domesticar la discrecionalidad del poder. Dentro de este complejo engranaje hay que destacar un componente fundamental de la rendición de cuentas y que posee una especial importancia para el IFAI, -y para la ASF (Auditoría Superior de la Federación)- aquello que Schedler llama *answerability*, es decir la obligación de los gobernantes de responder las solicitudes de información y los cuestionamientos de los gobernados. Para ello no basta la buena voluntad sino que se requieren mecanismos que develen los actos, las decisiones y políticas de toda autoridad. Por lo mismo, se considera incorporar el principio básico de una democracia moderna, en el sentido de que rendir cuentas es también establecer un diálogo, abrir un puente de comunicación permanente, institucional, sin pretextos, entre funcionarios y ciudadanos.

Para mayor abundamiento se puede consulta a Jaime Cárdenas Gracia (2009) quien dice: Es por demás evidente que el órgano del poder legislativo no ha realizado un debido control económico, financiero, hacendario y presupuestal a las competencias que hoy tiene el Ejecutivo. Lo anterior, nos permite afirmar que se requiere alejar a los órganos técnicos de

revisión de intervenciones e influencias políticas, mantenerlos apartados de la esfera de influencia de los partidos, colocarlos a prudente distancia de los poderes fácticos y de gobiernos, pues es indubitable que se pervierte su tarea de revisión. La revisión debe hacerse con neutralidad, objetividad, imparcialidad y confiabilidad. Por lo cual, es un clamor generalizado el considerar la autonomía constitucional del órgano fiscalizador y de control.

Ahondando en la anterior consideración, la jerarquía que ejerce de la Cámara de Diputados, órgano del poder legislativo, sobre la Auditoría Superior de la Federación, el ente fiscalizador, es vista en forma generalizada como inadecuado e indebido. En esa dirección, el ente fiscalizador no debe tener una sujeción a ninguno de los tres órganos del poder público: legislativo, ejecutivo y judicial. Por el contrario, si su actuación incide sobre los tres órganos del poder público, por lo tanto su autonomía se justifica en el principio de que no se puede ser juez y parte en el mismo proceso. En este caso, estamos hablando de la sociedad mexicana, la cual tiene derecho a saber cómo, cuánto, en qué, por qué y para qué se canalizan recursos públicos que salen de su bolsillo: quien eroga un gasto tiene derecho a saber lo que se compra y verificar sus resultados. En este caso, se puede acudir a uno de los principios generales del derecho, específicamente al de *debido proceso*; y así se puede decir que no puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El ente fiscalizador debe guardar la misma distancia respecto de las partes: en este caso entre el pueblo y el gobierno. No debe perderse la perspectiva que un Estado democrático y de Derecho, el lema es que el Estado existe para servir al pueblo.

DEMOCRATIZACIÓN DEL ÓRGANO FISCALIZADOR: PARTICIPACIÓN SOCIAL

Una de las coincidencias de quienes confluyen en temas de control gubernamental en México, es que el sistema político jurídico de nuestro país requiere de mecanismos consolidados de participación social en la preparación, manejo y aplicación del presupuesto; así como en su

revisión. Es prácticamente un reclamo social el que debe existir una Política Ética de Estado; y se pone énfasis en señalar que es imperativo el establecimiento del denominado *presupuesto participativo*.

El artículo tercero de la Constitución General describe que la *democracia* no es sólo jurídica, entendida como de igualdad jurídica de las personas ante la ley. Indica el texto que tampoco es exclusivamente política, que se agote en las acciones de votar y ser votado para los cargos de elección popular. La democracia en México está conceptualizada como parte total del proyecto nacional; y es considerada con un alcance notable, pues se le entiende como una forma de vida, basada en el constante mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales del pueblo. En este sentido, el elemento poblacional al no ver plasmadas en su cotidianeidad las tres últimas condicionantes del concepto democracia, deduce como “fallido” al Estado nacional.

Para acotar esta situación, la organización *Transparencia Internacional* propuso una estrategia basada en los sistemas de integridad nacional para combatir la corrupción. De acuerdo con esta estrategia, los gobiernos no pueden resolver solos el problema de la corrupción, sino que requieren la atención de toda la sociedad. Medios de comunicación independientes, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, organizaciones de la sociedad civil sólidas, el sector privado, los servidores públicos, marcos regulatorios, instituciones y procedimientos eficaces, todos desempeñan un papel en el fomento de la transparencia y la reducción de la corrupción. El liderazgo y la voluntad política son cruciales, pero se necesita una coalición de actores. (IPC, 2011)

Sobre este orden de ideas, es necesario no sólo elevar a nivel constitucional y dotar de autonomía al órgano fiscalizador, sino que se necesita también conferirle un sentido de verdadera vocación democrática; lo cual implica transparentar e incorporar a la sociedad a las

tareas del ente de control; es decir, que en su organización, estructura y funcionamiento, incluya la participación social y no sólo de individuos; implica que organizaciones no gubernamentales participen en dicho ente de control, al tiempo que este dirige, ejecuta y controla la aplicación de la política del Estado en materia de auditoría, control gubernamental y fiscalización, con el encargo estatal de prevenir, detectar y enfrentar las manifestaciones de indisciplinas, ilegalidades y corrupción.

Al respecto, puede decirse que una organización no gubernamental es cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común (ONU, 1945).

En este pequeño trabajo de investigación se presenta una propuesta un tanto original, como se indico en los primeros párrafos, y se refiere al establecimiento del ente constitucional autónomo dirigido por un *órgano de gobierno colegiado*; mismo que estaría integrado de la siguiente forma: dos representantes emergidos de las filas de las instituciones de educación superior – nombrados cada uno por las asociaciones de universidades, tanto públicas como privadas-; por dos expertos de los colegios de profesionistas: un contador y un abogado –aquí cabe la variante de que se haga una reforma legislativa que en las mencionadas profesiones obligue la colegiación y certificación de profesionistas-; el ente de control gubernamental deberá incluir, además, a tres representantes, seleccionados cada uno por los tres órganos del poder público.

Señala Monroy (2005) que la solución de la problemática que vive México es todo un reto. Un reto que se puede abordar a partir de distintos enfoques: desde la movilización ciudadana, el pronunciamiento de políticas gubernamentales más justas y menos corruptas, la planeación y el desarrollo de modelos alternativos con una economía social solidaria, mediante la información y sensibilización en espacios educativos, entre otros. La alternativa se encuentra en el

enriquecimiento de las relaciones sociales, replanteando la organización y el bienestar social y ponderar adecuadamente los valores éticos como la cooperación, solidaridad, subsidiaridad, autogestión y desarrollo social, y promoverlos, implantarlos en todas las organizaciones, con relación a la eficiencia, productividad, competitividad y el crecimiento económico

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Camacho, M. (2006) *Acto de Gobierno*, México, Porrúa.

Aristóteles, (1994). *Moral a Nicómaco*. De Azcárate P. (Trad). México: Espasa-Calpe

Banco Mundial (2010). El 19 de diciembre del 2010). Recuperado de

<http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/QUIENESSOMOS/0,,contentMDK:20212351~pagePK:64057863~piPK:242674~theSitePK:263702,00.html>

Banfield, E. C. (1975). Corruption as a Feature of Governmental Organizations. *Journal of Law And Economics* , 18 (3), 587-605.

Busquets Sordo, R. (2003). *Factores que propiciaron la corrupción en México. Un análisis del soborno a nivel estatal*. Tercer Lugar del Premio Anual de Investigación sobre Corrupción en México 2003, organizado por el gobierno mexicano. Recuperado de http://www.funcionpublica.gob.mx/unam/trabajos/3er_lugar.pdf.

Cárdenas, J. (2009) El estado de la fiscalización y el control legislativo al poder en México. En

Ackerman J, Astudillo C (Coord.). *En La Autonomía Constitucional de la Auditoría Superior de la Federación*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2739/9.pdf>

Corruption perceptions index 2011 (2011). Índice de la percepción de la corrupción 2011: Mapa Mundial. Recuperado de <http://cpi.transparency.org/cpi2011/results/>

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22^a edición, Madrid, 2001.

Diez, Manuel María (1977). *Manual de Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Plus Ultra.

Fernández Ruíz, J. (2006). *Derecho Administrativo y Administración Pública*. México: Porrúa.

Fernández, J. (2007). *Seguridad Pública*. Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Fundación Alemana Konrad Adenauer. (2011). Índice de Desarrollo Democrático de América 2011. Recuperado <http://www.idd-lat.org/index.php>

González Pérez, J. (1996) *La ética en la administración pública*, Cuadernos Civitas Madrid: Edit. Civitas.

Hodgson, G. M. (2006a). What Are Institutions? *Journal of Economic Issues* , 40 (1), 1-25.

Hodgson, G., y Jiang, S. (2008). La Economía de la corrupción y la corrupción de la economía: una perspectiva institucional. *Revista de Economía Institucional* , 55-80.

IPC. (2011). Resultados del índice de Percepción de la Corrupción 2011: comunicado de prensa recuperado de rescitado el 25 de febrero de 2012 de: <http://www.transparenciamexicana.org.mx/>

ITESM (2009). *Índice de la percepción de la corrupción de las empresas en México, 2009*. México: Centro de Estudios Estratégicos del Tecnológico de Monterrey. Recuperado de http://www.revistainterforum.com/espanol/articulos/100702soc_costos_corrupcionmx.html

Jain, A. (2001). Corruption: A Review. *Journal of Economics Surveys* , 71-120.

Lanz Cárdenas, J. (1987). *La contraloría y el control interno en México*. México: Fondo de Cultura Económica.

Legatum Institute, (2011). The 2011 Legatum Prosperity Index Recuperado de <http://www.prosperity.com/rankings.aspx>

Lowestein, K. (1976). *Teoría de la Constitución* Madrid: Ed. Tecnos

Manfroni, C. (1997) *La Convención Interamericana contra la corrupción*. Anotada y comentada. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot.

Méndez, A. (2009, 18 de agosto). Piden académicos y juristas dar autonomía constitucional a la ASF. *La Jornada*. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2009/08/18/politica/003n1pol>

Merino, M., López, Sergio y Cejudo, G (Eds). (2010). *La estructura de la rendición de cuentas en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Centro de Investigación y Docencia Económicas. Recuperado de <http://www.rendiciondecuentas.cide.edu/>

Merkl, Adolf, Allgemeines Verwaltungsrecht,(1927), Viena y Berlín, p. 57. Citado por Gordillo, Agustín A. Derecho Administrativo. Tomo II. Capítulo XIV- 9-11. Sección II, partes 8 y 9.)

- Meyer, L.** (1998). *Fin del régimen y democracia incipiente*. México: Editorial Océano.
- Miller, S.** (14 de 09 de 2005). *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Recuperado el 15 de 03 de 2012, de Corruption: <http://plato.stanford.edu/archives/fall2005/entries/corruption/>
- Miller, S., Roberts, P., y Spence, E.** (2005). *Corruption and Anti-corruption: An Applied Philosophical Approach*, Englewood Cliffs, Prentice Hall 2005. Prentice Hall: Englewood Cliffs.
- Morris, S. D.** (1991). *Corruption and Politics in Contemporary Mexico*. Stephen D. Morris. University of Alabama Press, Tuscaloosa, Al, 1991. Tuscaloosa, Al: University of Alabama Press.
- Monroy, G.** (2005). *México: economía solidaria, democracia participativa, soberanía alimentaria y desarrollo local*. Aparece en la página web de Vinculando.org. Revista electrónica Latinoamericana en Desarrollo Sustentable.)
- OCDE.** (2010). Revenue Statistics 2010. □ OECD Publishing.
- ONU.** (1945). El reconocimiento formal de las ONG a partir del artículo 71 de la carta de las Naciones Unidas de 1945.
- Pacheco, J.** (12 de 07 de 2012). *Periodico Excelsior* . Recuperado el 18 de 07 de 2012, de "Enrique Peña Nieto centra estrategia en combate a la corrupción": http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=seccion-nacional&cat=1&id_nota=847116
- Reyna, J. (13 de Abril de 2012). El costo de la corrupción en México equivale a 9% del PIB, afirma el FEM. *La Jornada* , pág. 23.
- Schedler, A.** (2004). ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de transparencia. México: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Recuperado de http://www.programaanticorruccion.gob.mx/rend_ctas_IFAI.pdf
- Sotelo de Andreau, M.** (2011) La Ética, la corrupción y la función pública: Tres elementos claves en los procesos de Integración. Recuperado de <http://www.juscorrientes.gov.ar/informacion/publicaciones/docs/laetica.pdf>.

Transparencia Internacional. (Noviembre de 2011). *Corruption perceptions index 2011.*

Recuperado el 22 de Febrero de 2012, de Transparency International:

<http://cpi.transparency.org/cpi2011/results/>

Transparency International y Transparencia Mexicana. (01 de 12 de 2011). *Transparencia*

Mexicana. Recuperado el 22 de 02 de 2012, de Resultados del Índice de Percepción de la
Corrupción 2011:

[http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/IPC2011/01_IP_2011_Comunicado_de_prensa.](http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/IPC2011/01_IP_2011_Comunicado_de_prensa)

UNODC. (Marzo de 2005). Acción Mundial Contra la Corrupcion. *Los documentos de Merida* .

Viena: Naciones Unidas.

Velázquez, M. (2011. 11 de febrero). Debe la ASF contar con dientes para sancionar faltas. *El Financiero. México*

Wikipedia, página web, recuperada el 15 de marzo de 2011,

<http://es.wikipedia.org/wiki/Corrupci%C3%B>